

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 15 de Septiembre del 2022

HORA: 3:15:47 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; ALEJANDRO MEJIA, con el radicado; 2022128, correo electrónico registrado; alejandromejia64@icloud.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
SUSTENTACIONAPELACIONJOSEBOTEROSEGINSTANCIA.pdf
SUSTENTACIONLIQUIDACIONINTERESESBOTERO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220915151548-RJC-16670

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

ALEJANDRO MEJIA ARANGO

ABOGADO COMERCIALISTA
U. EXTERNADO - UNIANDES

Manizales, septiembre de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

REF. Radicación 2022-0128-01 Proceso Ejecutivo de **ANDRÉS BERNAL VILLEGAS** contra **JOSÉ FERNANDO BOTERO Y OTROS**

En mi condición de apoderado de los demandados **JOSÉ FERNANDO BOTERO y BOTERO LÓPEZ Y CIA S. EN C.** dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación en contra de la sentencia de 1ª instancia, proferida en audiencia del pasado 4 de agosto de 2022:

Se solicitaba por este apoderado al *a quo* que, en la providencia que ordenara seguir adelante la ejecución, se diera aplicación a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en el sentido de que se declarara que el acreedor había excedido las tasas máximas de interés moratorio en la liquidación presentada con la demanda y, en consecuencia, aplicara a la sanción establecida de la pérdida de los intereses.

En efecto, en el cuadro contenido en la demanda, se liquidan los intereses de la siguiente manera:

SOPORTE DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - CALCULO INTERES DE MORA	
HIPOTECARIO BOTERO LOPEZ Y CIA S EN C con NIT 830.088.626-1	

ALEJANDRO MEJIA ARANGO

ABOGADO COMERCIALISTA
U. EXTERNADO - UNIANDÉS

	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO	CAPITAL	TASA INTERES MORA E.A.	TASA NOMINAL MENSUAL	VALOR INTERES	INTERESES PAGADOS
DESDE	1	NOVIEMBRE	2019	HASTA	31	NOVIEMBRE	2019	100.000.000	28,55%	2,11%	2.110.000	2.500.000
DESDE	1	DICIEMBRE	2019	HASTA	31	DICIEMBRE	2019	100.000.000	28,37%	2,10%	2.100.000	2.500.000
DESDE	1	ENERO	2020	HASTA	31	ENERO	2020	100.000.000	28,16%	2,09%	2.090.000	2.500.000
DESDE	1	FEBRERO	2020	HASTA	28	FEBRERO	2020	100.000.000	28,59%	2,12%	2.120.000	2.500.000
DESDE	1	MARZO	2020	HASTA	31	MARZO	2020	100.000.000	28,43%	2,11%	2.110.000	2.500.000
DESDE	1	ABRIL	2020	HASTA	30	ABRIL	2020	100.000.000	28,04%	2,08%	2.080.000	2.500.000
DESDE	1	MAYO	2020	HASTA	31	MAYO	2020	100.000.000	27,29%	2,03%	2.030.000	2.500.000
DESDE	1	JUNIO	2020	HASTA	30	JUNIO	2020	100.000.000	27,18%	2,02%	2.020.000	2.500.000
DESDE	1	JULIO	2020	HASTA	31	JULIO	2020	100.000.000	27,18%	2,02%	2.020.000	2.500.000
DESDE	1	AGOSTO	2020	HASTA	31	AGOSTO	2020	100.000.000	27,44%	2,04%	2.040.000	2.500.000
DESDE	1	SEPTIEMBRE	2020	HASTA	30	SEPTIEMBRE	2020	100.000.000	27,53%	2,05%	2.050.000	2.500.000
DESDE	1	OCTUBRE	2020	HASTA	31	OCTUBRE	2020	100.000.000	27,14%	2,02%	2.020.000	2.500.000
DESDE	1	NOVIEMBRE	2020	HASTA	30	NOVIEMBRE	2020	100.000.000	26,76%	2,00%	2.000.000	2.500.000
DESDE	1	DICIEMBRE	2020	HASTA	31	DICIEMBRE	2020	100.000.000	26,19%	1,96%	1.960.000	2.500.000
DESDE	1	ENERO	2021	HASTA	31	ENERO	2021	100.000.000	25,98%	1,94%	1.940.000	2.500.000
DESDE	1	FEBRERO	2021	HASTA	28	FEBRERO	2021	100.000.000	26,31%	1,97%	1.970.000	
DESDE	1	MARZO	2021	HASTA	31	MARZO	2021	100.000.000	26,12%	1,95%	1.950.000	
DESDE	1	ABRIL	2021	HASTA	30	ABRIL	2021	100.000.000	25,97%	1,94%	1.940.000	
DESDE	1	MAYO	2021	HASTA	31	MAYO	2021	100.000.000	25,83%	1,93%	1.930.000	
DESDE	1	JUNIO	2021	HASTA	30	JUNIO	2021	100.000.000	25,82%	1,93%	1.930.000	
DESDE	1	JULIO	2021	HASTA	31	JULIO	2021	100.000.000	25,77%	1,93%	1.930.000	12.013.368
DESDE	1	AGOSTO	2021	HASTA	31	AGOSTO	2021	100.000.000	25,86%	1,94%	1.940.000	
DESDE	1	SEPTIEMBRE	2021	HASTA	30	SEPTIEMBRE	2021	100.000.000	25,79%	1,93%	1.930.000	
DESDE	1	OCTUBRE	2021	HASTA	31	OCTUBRE	2021	100.000.000	25,62%	1,92%	1.920.000	
DESDE	1	NOVIEMBRE	2021	HASTA	30	NOVIEMBRE	2021	100.000.000	25,91%	1,94%	1.940.000	
DESDE	1	DICIEMBRE	2021	HASTA	31	DICIEMBRE	2021	100.000.000	26,19%	1,96%	1.960.000	
DESDE	1	ENERO	2022	HASTA	31	ENERO	2022	100.000.000	26,49%	1,98%	1.980.000	
DESDE	1	FEBRERO	2022	HASTA	28	FEBRERO	2022	100.000.000	27,45%	2,04%	2.040.000	
DESDE	1	MARZO	2022	HASTA	2	MARZO	2022	100.000.000	27,71%	2,04%	136.000	
											56.186.000	49.513.368
											INTERESES ADEUDADOS	56.186.000
											INTERESES PAGADOS	49.513.368
											DIFERENCIA	6.672.632

Para el pago de intereses correspondiente al mes de noviembre de 2019, por valor de \$2.500.000.00, el acreedor calculó intereses del 2,11% sobre el capital de \$100.000.000.00, es decir, la suma de \$2.110.000.00 y, el saldo, por \$390.000.00, lo debió abonar a capital conforme lo ordena el artículo 1653 del Código Civil y, por ende, el nuevo saldo de capital era la suma de \$99.610.000.00

Para el mes de diciembre de 2019, el acreedor liquida intereses por valor de \$2.100.000.00, suma ésta que corresponde al 2,1082% del saldo de capital de \$99.610.000.00 y, por ende, superando en

ALEJANDRO MEJIA ARANGO

ABOGADO COMERCIALISTA
U. EXTERNADO - UNIANDES

0,0082% la tasa máxima para ese mes (2,10%). Igualmente, los \$400.000.00 pagados adicionalmente, se debieron imputar a capital, para un nuevo saldo de \$99.210.000.00

Para el mes siguiente, el acreedor liquida intereses por valor de \$2.090.000.00, suma ésta que corresponde al 2,1066% del saldo de capital de \$99.210.000.00 y, por ende, superando en 0,0166% la tasa máxima para ese mes (2,09%). Nuevamente, los \$410.000.00 pagados adicionalmente, se debieron imputar a capital, para un nuevo saldo de \$98.800.000.00.

Y así sucesivamente, cada mes el exceso sobre la tasa máxima es mayor, al no abonar a capital los mayores valores pagados, como se aprecia en el cuadro adjunto, donde se liquidan los pagos de intereses abonando los excesos a capital, y se demuestran los excesos en las tasas y en los valores cobrados hasta el mes de enero de 2021.

Ahora bien, en la sentencia se acoge nuestro alegato en cuanto a que era necesario abonar a capital los excedentes pagados, pero, en lugar de declarar que se excedieron las tasas máximas de mora (como quedó plenamente demostrado) y, por ende, aplicar la sanción establecida (pérdida de los intereses), el *a quo* ordena que, para la liquidación del crédito, se realicen tales abonos a capital.

En otras palabras, en la sentencia, sin fundamento legal alguno, se le permite al demandante sanear la infracción cometida.

Desconocemos la intención del demandante al cobrar intereses moratorios por encima de los topes legalmente establecidos, pero lo cierto es que lo hizo y la normatividad civil y penal que regula el cobro de intereses moratorios por encima de las tasas máximas de mora en Colombia, no exige una actitud dolosa de quien incurre en la conducta, como puede deducirse la lectura de los artículos 884 inc 1º del Código de Comercio y 305 inciso 1º del Código Penal, que disponen:

“884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990...”

ALEJANDRO MEJIA ARANGO

ABOGADO COMERCIALISTA
U. EXTERNADO - UNIANDES

“ ...

“305. Usura: El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en ...”

Lo que sí hizo deliberadamente el demandante fue tratar de “acomodar” las cuentas o, mejor, los pagos, para que mis representados terminaran pagando una suma superior a la que le correspondía a los demás deudores de los dos pagarés, a saber, **RICARDO BOTERO CALDERÓN** y la sociedad **CASA BOTERO Y CIA SAS**. Por esa vía, el demandante terminó incurriendo en la conducta que ahora reprochamos. Y decimos que acomodó las cuentas, porque los pagos de \$2.500.000.00 correspondían al interés del 1,25% sobre dos pagarés por \$100 millones cada uno suscritos por las mismas partes deudoras y acreedora, uno de los cuales se cobra en este proceso y el otro, en un proceso solo en contra de mis representados. En este último proceso, el acreedor alega no haber recibido pagos de intereses por parte de mis representados, precisamente porque los aplicó al pagaré que se cobra en este proceso.

Este último argumento, Señor Juez, sólo se esgrime para tratar de explicar la conducta del demandante, porque se tiene claro que el cobro de los otros \$100 millones, exclusivamente a mis representados, ese asunto que se tramita en otro proceso.

ANEXO:

Cuadro con la correcta imputación de los pagos y liquidación de intereses.

SOLICITUD:

Solicito, por lo tanto, que se revoque parcialmente la sentencia apelada, en el sentido de que se declarara expresamente que el acreedor excedió las tasas máximas de interés moratorio en la liquidación presentada con la demanda y, en consecuencia, que se ordene aplicar la sanción

ALEJANDRO MEJIA ARANGO

ABOGADO COMERCIALISTA
U. EXTERNADO - UNIANDES

legalmente establecida.

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Mejia Arango', with a long horizontal stroke underneath.

ALEJANDRO MEJIA ARANGO

c.c. # 10.265.164

T.P. # 51.311 del C.S.J.

	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	CAPITAL	TASA INTERES MORA E.A.	TASA NOMINAL MENSUAL	INTERES COBRADOS	VALOR PAGADO	VALOR NO APLICADO A CAPITAL	TASA REAL (INTERESES/SALDO CAPITAL)	EXCESO SOBRE TASA MAXIMA EN %	INTERESES A TASA MAXIMA SOBRE SALDOS	EXCESO EN \$
DESDE	1	NOVIEMBRE	2019	HASTA	31	NOVIEMBRE	2019	100,000,000	28.55%	2.11%	2,110,000	2,500,000	390,000	2.1100%	0.0000%	\$2,110,000	\$0
DESDE	1	DICIEMBRE	2019	HASTA	31	DICIEMBRE	2019	99,610,000	28.37%	2.10%	2,100,000	2,500,000	400,000	2.1082%	0.0082%	\$2,091,810	\$8,190
DESDE	1	ENERO	2020	HASTA	31	ENERO	2020	99,210,000	28.16%	2.09%	2,090,000	2,500,000	410,000	2.1066%	0.0166%	\$2,073,489	\$16,511
DESDE	1	FEBRERO	2020	HASTA	28	FEBRERO	2020	98,800,000	28.59%	2.12%	2,120,000	2,500,000	380,000	2.1457%	0.0257%	\$2,094,560	\$25,440
DESDE	1	MARZO	2020	HASTA	31	MARZO	2020	98,420,000	28.43%	2.11%	2,110,000	2,500,000	390,000	2.1439%	0.0339%	\$2,076,662	\$33,338
DESDE	1	ABRIL	2020	HASTA	30	ABRIL	2020	98,030,000	28.04%	2.08%	2,080,000	2,500,000	420,000	2.1218%	0.0418%	\$2,039,024	\$40,976
DESDE	1	MAYO	2020	HASTA	31	MAYO	2020	97,610,000	27.29%	2.03%	2,030,000	2,500,000	470,000	2.0797%	0.0497%	\$1,981,483	\$48,517
DESDE	1	JUNIO	2020	HASTA	30	JUNIO	2020	97,140,000	27.18%	2.02%	2,020,000	2,500,000	480,000	2.0795%	0.0595%	\$1,962,228	\$57,772
DESDE	1	JULIO	2020	HASTA	31	JULIO	2020	96,660,000	27.18%	2.02%	2,020,000	2,500,000	480,000	2.0898%	0.0698%	\$1,952,532	\$67,468
DESDE	1	AGOSTO	2020	HASTA	31	AGOSTO	2020	96,180,000	27.44%	2.04%	2,040,000	2,500,000	460,000	2.1210%	0.0810%	\$1,962,072	\$77,928
DESDE	1	SEPTIEMBRE	2020	HASTA	30	SEPTIEMBRE	2020	95,720,000	27.53%	2.05%	2,050,000	2,500,000	450,000	2.1417%	0.0917%	\$1,962,260	\$87,740
DESDE	1	OCTUBRE	2020	HASTA	31	OCTUBRE	2020	95,270,000	27.14%	2.02%	2,020,000	2,500,000	480,000	2.1203%	0.1003%	\$1,924,454	\$95,546
DESDE	1	NOVIEMBRE	2020	HASTA	30	NOVIEMBRE	2020	94,790,000	26.76%	2.00%	2,000,000	2,500,000	500,000	2.1099%	0.1099%	\$1,895,800	\$104,200
DESDE	1	DICIEMBRE	2020	HASTA	31	DICIEMBRE	2020	94,290,000	26.19%	1.96%	1,960,000	2,500,000	540,000	2.0787%	0.1187%	\$1,848,084	\$111,916
DESDE	1	ENERO	2021	HASTA	31	ENERO	2021	93,750,000	25.98%	1.94%	1,940,000	2,500,000	560,000	2.0693%	0.1293%	\$1,818,750	\$121,250